

ACUERDO No. 014/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 012/2022 de 08 de abril de 2022, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0012-A de 10 de agosto de 2022, en los términos allí establecidos;

Que, la Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C. la cual a su vez es Apoderada General y Representante Legal de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. solicitó a través del Oficio Nro. KLM-008-2025 de 03 de febrero de 2025, ingresado el 05 de febrero de 2025, al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-0687-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto Nro. 008/2025 de 12 de febrero de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0042-M de 12 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto Nro. 008/2025 de 12 de febrero de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0060-M de 17 de febrero de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 008/2025 de 12 de febrero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0052-M de 25 de febrero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que

emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0663-M de 25 de febrero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0350-M de 28 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió el informe de certificación económica; mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0377-M de 05 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0259-M de 12 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe aerocomercial – legal, cuya conclusión aerocomercial señala que: “(...) la compañía mantiene movimientos de pasajeros en la ruta ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM, no se registra movimientos en las rutas asignadas en el permiso de operación como: ÁMSTERDAM – PANAMÁ – QUITO y viceversa, ÁMSTERDAM – PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa; y, PARIS – QUITO – PARIS esto para el año 2024, pese a no tener movimientos en las rutas antes mencionadas no existe afectación en el mercado internacional, regular de pasajeros. (...)”; sin embargo, en lo que compete a la recomendación unificada señala: “(...) 5.2. La compañía KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION S.A., cumple con los requisitos de orden aerocomercial y legal establecidos, en tal sentido el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la renovación del permiso de operación (...)”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0069-M de 19 de marzo de 2025, se requirió a la Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C. la cual a su vez es Apoderada General y Representante Legal de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. subsane las observaciones realizadas por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, a su vez, se solicitó indicar si desea eliminar de su permiso de operación las rutas que no están siendo explotadas;

Que, mediante Oficio Nro. KLM-015-2025 de 24 de marzo de 2025, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2025-1760-E, la Abogada Patrocinadora de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., dio a conocer en el numeral “II CONTESTACIÓN” lo siguiente: “(...) 2.1 Con estos antecedentes, KLM manifiesta que no tiene objeción respecto de la eliminación de las rutas que no han sido operadas durante el año 2024, conforme lo señalado en el informe técnico y en el requerimiento efectuado mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0069-M, y acepta que las mismas no sean consideradas dentro del permiso de operación objeto de renovación. 2.2 En consecuencia, la operación de KLM continuará ejecutándose en la ruta actualmente activa, conforme a lo previsto en el permiso de operación vigente, específicamente, la siguiente: Ámsterdam – Quito y/o Guayaquil – Ámsterdam, con paradas intermedias en Aruba y/o Curazao y/o Bonaire, con siete (7) frecuencias semanales, y con el ejercicio de derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire. (...)”.

 (Énfasis agregado);

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-017-I de 26 de marzo de 2025, en el que se determina que: “(...) la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. estaría inmersa en la causal de revocatoria establecida en el Art. 55, literal h) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 007/2024 de 04 de mayo de 2024, reformado por el mismo Organismo a través de la Resolución No. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, que señala:

“h) En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa (90) días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas en los permisos de operación regular, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente (...); y, recomienda que, con la finalidad de dar atención a la eliminación de rutas no operadas por la compañía el Pleno del CNAC dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 122 del Código Aeronáutico deberá convocar a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. a una Audiencia Previa de Interesadas con la finalidad de que argumente por qué no han sido operadas las rutas antes descritas y explique por qué desea eliminarlas;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0024-O de 25 de marzo de 2025, se convocó a la Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C. la cual a su vez es Apoderada General y Representante Legal de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día viernes 28 de marzo de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de eliminación de rutas no operadas dentro de su permiso de operación;

Que, en Sesión Ordinaria No. 003/2025 de 28 de marzo de 2025, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes Legales de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 003/2025 de 28 de marzo de 2025, como punto No. 4, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-017-I de 26 de marzo de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el expuesto por la compañía en la Audiencia Previa de Interesados, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. en los términos manifestados en el oficio Nro. KLM-015-2025 de 24 de marzo de 2025 y en lo ratificado en la audiencia previa de interesados; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Reino Unido de los Países Bajos;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM, con paradas intermedias en ARUBA y/o CURACAO y/o BONAIRE, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, según corresponda.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING B-777-200; BOEING B-777-300; BOEING B-737-700; BOEING B-737 800; y, BOEING B787-9 DREAMLINER; y, BOEING B-787-10, bajo la modalidad "Dry Lease".

El equipo de vuelo a ser utilizado por AIR FRANCE para la operación en Código Compartido con KLM, es la aeronave BOEING B787-9 (DREAMLINER).

El equipo de vuelo a ser utilizado por COPA AIRLINES para la operación en Código Compartido con KLM, son las aeronaves BOEING B-737-700 y BOEING B-737-800.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 22 de abril de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ámsterdam, Reino Unido de los Países Bajos (Holanda).

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma

combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y

cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y a lo acordado en los convenios bilaterales y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino Unido de los Países Bajos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones

del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 012/2022 de 08 de abril de 2022; y, DGAC-DGAC-2022-0012-A de 10 de agosto de 2022, los mismos que quedaran sin efecto el 22 de abril de 2025.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **04 días del mes de abril de 2025**.

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
31MAR2025

En Quito, D.M., a los **04 días del mes de abril de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 014/2025 a la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2297, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos juancarlos.perez@dentons.com; y, angeles.obando@dentons.com señalados para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO